



Competencia CSJ 1712/2023/CS1

Garzoglio, Carolina s/incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto del hecho motivo de la denuncia en esa jurisdicción, al que se le remitirán las actuaciones. Asimismo, se hace saber al mencionado tribunal que deberá enviar copias de las actuaciones pertinentes al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires para entender en relación con los hechos cometidos en su jurisdicción.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"G , Carolina s/incidente de incompetencia"

CSJ 1712/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 5 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Martín B , que refiere que Carolina G , su expareja, se presentó en varias oportunidades en su lugar de trabajo, en esta ciudad, con el objetivo de insultar a los clientes y dueños del lugar y motivar así su despido. Asimismo, agregó que se presentó en su domicilio en Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, donde profirió amenazas, así como también recibió mensajes allí, con contenidos similares.

El magistrado de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia provincial al entender que si bien el hecho que dio origen a la denuncia habría ocurrido en esta ciudad, de las constancias del expediente se desprendería que aquél tuvo su génesis en un suceso previo ocurrido en la localidad bonaerense de Florencio Varela. Asimismo, consideró que en tanto los hechos habrían tenido lugar dentro de un mismo contexto de conflicto familiar, la investigación debería quedar a cargo de un único tribunal.

El juez provincial, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que el hecho denunciado habría tenido lugar en esta ciudad y que no se advertirían hechos penalmente relevantes que ameritaran una investigación en su jurisdicción.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte.

Habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos del denunciante -que no se encuentran desvirtuados por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- surge que el hecho motivo de la denuncia habría ocurrido en esta Capital, mientras que algunos otros en Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, opino que, en tanto no se verifican en el caso las circunstancias excepcionales que informaron el criterio sentado en el precedente “Cazón” (C, 475. XLVIII, sentencia del 27 de diciembre de 2012), corresponde a la justicia de la ciudad continuar investigando respecto del primero, y a la justicia bonaerense conocer en relación con los cometidos en su jurisdicción.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2024 16:53:57